



RESOLUCIÓN MOTIVADA 41/UAIP-2021

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **028-RNPN-2021**, presentada por solicitando la siguiente información: “- *Copia de la hoja de instrucción de presidencia No 0395/2021. – Copia de la hoja de instrucción de presidencia con referencia 0395-A/2021(sic)*”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información al Licenciado Federico Guillermo Guerrero Munguía, Presidente – Registrador Nacional, obteniendo respuesta, por medio de memorando PRE-26/2021, en el que se establece: “... *En virtud de lo anterior, remito copia simple de Hoja de Instrucción de Presidencia No. 0395/2021 y No 0395-A/2021, en versión pública, eliminando los datos personales, de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (sic)*”, se adjunta la información solicitada en versión Pública.

- De conformidad a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, con referencia 21-20-RA-SCA, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, establece que: “... *el carácter de servidor público de los empleados de la ..., no es motivo suficiente para excluir la protección de sus datos personales puesto que tal, como se desarrollará en el siguiente apartado, los empleados públicos, a diferencia de los funcionarios, no poseen una facultad decisora ni directiva dentro de la institución pública que justifique la divulgación pública de sus datos personales... En conclusión, con fundamentos jurídicos diferentes a los sostenidos por la Cámara, esta Sala estima procedente confirmar la declaratoria de ilegalidad y consecuente anulación de la orden de desclasificar la información relativa a: el nombre y demás datos personales de los servidores públicos de... que los identifiquen o los haga identificables (sic)*”. Es por tal razón que se entrega la información en versión pública.

- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

ENTREGAR, la información solicitada que consiste en: Copia simple de la hoja de instrucción de presidencia No 0395/2021 y copia simple de la hoja de instrucción de presidencia con referencia 0395-A/2021. La cual se entrega en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

